

## RESOLUCIÓN No. 02079

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2010ER13682 del 12 de marzo de 2010 (fol. 14), la sociedad **YOQUIRE LTDA** identificada con NIT. 800.102.517 - 6, a través de su representante legal señora **YOLANDA QUINTERO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.526.461 o quien haga sus veces, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Carrera 47 No. 134 A - 63, de la localidad de Suba de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- Certificado actualizado de tradición y libertad de registro de instrumentos públicos y privados del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. 50N-281183 del 5 de marzo de 2010.
- Certificación catastral
- Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento propuesto
- Informe de caracterización de los vertimientos
- Copia del último comprobante de pago del servicio de acueducto y alcantarillado
- Planos sanitarios
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo No. 736735/323816, del 10 de marzo de 2010 por un valor de quinientos ochenta mil novecientos pesos (\$ 580.900.00), de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante Auto No. **2421 del 8 de abril de**

**RESOLUCIÓN No. 02079**

2010 (fol. 166), presentado por la sociedad **YOQUIRE LTDA.**, identificada con NIT. 800.102.517 - 6, ubicada en la Carrera 47 No. 134 A - 63, de la localidad de Suba de esta ciudad, a través de su representante legal la señora **YOLANDA QUINTERO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.526.461.

Que el acto administrativo anteriormente mencionado fue notificado personalmente, al señor **FRANCISCO ERNESTO D' ALEMÁN SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.345.297, en calidad de autorizado por la representante legal de la sociedad, el 17 de noviembre de 2010, quedando ejecutoriada el 18 de noviembre de 2010 y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría el 6 de junio de 2010.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la sociedad **YOQUIRE LTDA** identificada con NIT. 800.102.517 - 6, ubicada en la Carrera 47 No. 134 A - 63, de la localidad de Suba de esta ciudad, a través de su representante legal la señora **YOLANDA QUINTERO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.526.461, procedió a evaluar el radicado No. 2010ER13682 del 12 de marzo de 2010, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. **06902 del 02 de octubre de 2012** (fol.176).

Que la Secretaría Distrital de ambiente, a través del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Auto No. **01082 del 24 de junio de 2013**, declaro reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

**FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

Que mediante el Concepto Técnico No. 06902 del 2 de octubre de 2012, la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos industriales, para la sociedad **YOQUIRE LTDA**, identificada con NIT. 800.102.517 - 6, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-10-508, lo observado en la visita de inspección realizada el día 25 de junio de 2012, al predio ubicado en la Carrera 47 No. 134 A - 63 de propiedad de la sociedad **YOQUIRE LTDA**, y el análisis del radicado 2010ER13682 del 12 de marzo de 2010 y el Auto 2421 del 8 de abril de 2010, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

"(...)

**5 CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE				CUMPLIMIENTO
CUMPLE	EN	MATERIA	DE	NO
VERTIMIENTOS				

## RESOLUCIÓN No. 02079

### JUSTIFICACIÓN

*El establecimiento genera vertimientos de tipo industrial con sustancias de interés sanitario provenientes del lavado de los implementos de laboratorio y las áreas de proceso, las cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.*

*De acuerdo a la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos bajo Radicado 2010ER13682 del 12/03/2010. Se determina que la empresa remite la documentación necesaria para su solicitud pero no da cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para los parámetros de pH, Grasas y Aceites y tensoactivos por lo tanto se considera **NO viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos.***

**La Solicitud de Permiso de Vertimiento cuenta con el respectivo acto administrativo donde se dé inicio al trámite (sic) ambiental (Auto de Inicio 2421 de 08/04/2010).**

(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia el cual establece que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."*

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

## RESOLUCIÓN No. 02079

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...".

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA–, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece que:

*"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...".*

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 06902 del 02 de octubre de 2012, en el cual se hace una evaluación de la documentación presentada por la sociedad **YOQUIRE LTDA.**, identificada con el NIT. 800.102.517 - 6, a través de su representante legal la señora **YOLANDA QUINTERO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.526.461 y de los resultados de la visita técnica realizada el día 25 de junio de 2012, al predio ubicado en la Carrera 47 No. 134 A - 63, donde desarrolla sus actividades la sociedad mencionada, se ha logrado establecer que la sociedad no da cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para los parámetros de pH, Grasas y Aceites y tensoactivos.

## RESOLUCIÓN No. 02079

Que en cuanto al tema de cobro por servicio de evaluación y seguimiento, el DAMA —hoy Secretaría Distrital de Ambiente—, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, Derogada por el Artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que según el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 47 establece que *“...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”*.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: *“...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”*.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 06902 del 2 de octubre de 2012, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a negar dicha petición por incumplir la normativa en materia de vertimientos, debiendo por parte de la sociedad **YOQUIRE LTDA** identificada con NIT. 800.102.517 – 6, a través de su representante legal la señora **ARAMINTA RESTREPO DE QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.488.276 o quien haga sus veces, realizar ante esta Secretaría un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

## RESOLUCIÓN No. 02079

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante radicado **2010ER13682** del 12 de marzo de 2010, por la sociedad **YOQUIRE LTDA.**, identificada con NIT. 800.102.517 – 6, ubicada en la Carrera 47 No. 134 A – 63, de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir a la sociedad **YOQUIRE LTDA.**, identificada con NIT. 800.102.517 – 6, ubicada en la Carrera 47 No. 134 A – 63, de la localidad de Suba de esta ciudad, a través de su representante legal la señora **ARAMINTA RESTREPO DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.488.276 o quien haga sus veces, para que en un término no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, sirvase proceder a:

1. Presentar nuevamente solicitud de permiso de vertimientos, junto con la información requerida para dicho trámite ante esta entidad, dando cumplimiento al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Página 6 de 8

**RESOLUCIÓN No. 02079**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad **YOQUIRE LTDA**, identificada con NIT. 800.102.517 – 6, a través de su representante legal la señora **ARAMINTA RESTREPO DE QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.488.276, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 47 No.134 A - 63, de la localidad de Suba de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, con el lleno de los requisitos establecido en los artículos 51 y 52 del Código de Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2013**

**Haipha Thracia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-05-2010-508 (1 Tomo)  
Persona Jurídica: YOQUIRE LTDA  
Predio: Carrera 47 No. 134 A – 63 Barrio San José Del Prado  
Radicación: 2010ER13682 DEL 12/03/2010  
Concepto Técnico: 06902 del 02/10/2012  
Elaboró: César Augusto Cerón Téllez  
Elaboró: Nataly E. Ramírez Gallardo  
Revisó: Rodrigo Rey Galindo  
Acto: Resolución Niega Permiso de Vertimientos  
Asunto: Permiso de Vertimientos  
Cuenca: Salitre - Torca  
Localidad: Suba

**Elaboró:**

Karen Angelica Noguera Florez	C.C:	10190104 97	T.P:	220889CS J	CPS:	CONTRAT O 1215 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/06/2013
-------------------------------	------	----------------	------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/10/2013
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**RESOLUCIÓN No. 02079**

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C: 11167723	T.P: 189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/10/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	24/10/2013
<b>Aprobó:</b>						
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	28/10/2013

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 20 DIC 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de la Resolución 2079/2013 al señor (a) Miguel Antonio Van Arcken Arce en su calidad de Autorizado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.115.389 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Miguel van Arcken  
 Dirección: Cra 47 N° 134 A 63  
 Teléfono (s): 2597784

QUIEN NOTIFICA: [Firma]  
 Hora Notificado: 9:55 AM

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**13 0 DIC 2013**

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

